

13. El Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas deberá extender certificado para que puedan ser eximidas de derechos arancelarios las partidas de patata de siembra que procedan de alguno de los países que figuran en el anejo B) de la Orden del Ministerio de Comercio de 29 de julio de 1959, y siempre que se ajusten a las prescripciones señaladas anteriormente en esta disposición y a las que a continuación se indican.

a) Partidas inferiores a 500 kilogramos por variedad destinadas a fines experimentales, acreditando este extremo ante el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas.

b) Semillas base sin limitación de cantidad, siempre que se acredite ante el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas su destino para multiplicación.

c) Las variedades de alta calidad y cuya producción se destine a la exportación.

Los importadores que deseen importar patata de siembra libre de derechos arancelarios deberán solicitar por escrito del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas la entrega del certificado aludido en esta disposición, indicando objeto de la importación, país de origen, zona de producción, cantidad, variedad, clase, calibre, provincia de destino, puerto o frontera de llegada y precio FOB o CIF.

En todo caso, los importadores, antes de solicitar del Ministerio de Comercio la autorización para efectuar las importaciones de patata de siembra, deben solicitar del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas el certificado en el que se indica que las variedades objeto de importación cumplen los requisitos indicados en esta disposición, sin perjuicio del resultado de los reconocimientos a que se someta la mercancía a su llegada a nuestras fronteras por las autoridades dependientes del Ministerio de Agricultura y de conformidad con lo dispuesto en esta Orden.

14. Los importadores vienen obligados a poner a disposición del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, en las estaciones de ferrocarril que indique el mismo, una cantidad hasta de 100 kilogramos como máximo por variedad importada.

Estas muestras las utilizará el Instituto para su ensayo en los campos de comprobación de variedades.

15. Queda anulada la Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de octubre de 1959 sobre «Las condiciones técnicas y fitosanitarias que deben observarse en las importaciones de patata de siembra».

16. La Dirección General de Agricultura queda autorizada para dictar las disposiciones complementarias oportunas para el mejor cumplimiento de lo que se dispone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

A N E J O I

Condiciones mínimas que debe reunir la patata de siembra

1. SEMILLAS DE BASE.

a. En la inspección en pie, la proporción de plantas atacadas de «Pie Negro» no debe sobrepasar del 2 por 100.

b. En la descendencia directa, la proporción de plantas no uniformes a la variedad no debe sobrepasar del 0,25 por 100 y no puede tener más del 0,1 por 100 de plantas de variedades extrañas.

c. En la descendencia directa, la proporción de plantas mostrando síntomas de virosis graves o ligeras no debe sobrepasar del 4 por 100.

2. SEMILLAS CERTIFICADAS.

a. En la inspección en pie, la proporción de plantas atacadas de «Pie Negro» no debe sobrepasar del 4 por 100.

b. En la descendencia directa, la proporción de plantas no uniformes a la variedad no debe sobrepasar del 0,5 por 100 y no puede tener más del 0,2 por 100 de variedades extrañas.

c. En la descendencia directa, la proporción de plantas mostrando síntomas de virosis graves no debe sobrepasar del 10 por 100. No se tendrán en cuenta los mosaicos ligeros, es decir, no teniendo más que simples decoloraciones sin deformación del follaje.

3. En la apreciación de la descendencia de una variedad portadora de un virus crónico, no se tendrán en cuenta los síntomas ligeros causados por el virus considerado.

4. Las tolerancias previstas en los puntos 1c, 2c y 3 no son aplicables más que en la medida donde las virosis son causadas por virus ya extendidos por Europa.

A N E J O I I

Tolerancias máximas de calidad en peso de la patata de siembra para todas las categorías

	%
Tierra o materias extrañas	2
Fuera de calibre	4
Tubérculos partidos, deformes o agrietados y podridos	3
Podredumbre seca o húmeda	1
Sarna común (tubérculos afectados sobre una superficie superior a 1/3)	5
La suma de estas tolerancias no deberá sobrepasar del	6

La partida o lote que se importe no debe contener tubérculos con brotes de una longitud superior a 1 centímetro.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

ORDEN de 6 de noviembre de 1967 por la que se dictan normas para la elección de los Consejeros nacionales representantes de las Entidades básicas

Para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 y en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Movimiento y de su Consejo Nacional, así como en el artículo 25 del Decreto de 19 de agosto pasado, sobre elección de los Consejeros nacionales representantes de las estructuras básicas de la Comunidad Nacional, que ha de celebrarse en el Palacio del Consejo una vez elegidos los Procuradores en Cortes, según previene el citado artículo 25 del Decreto de convocatoria, previo acuerdo con el Presidente de las Cortes, dispongo:

1.º Las elecciones de Consejeros nacionales entre Procuradores representantes de las estructuras básicas de la Comunidad Nacional, tendrán lugar en el Palacio del Consejo Nacional el próximo día 17 de noviembre a las siguientes horas: A las nueve treinta de la mañana en el salón de Sesiones, elección de los cuatro Consejeros por los Procuradores en Cortes representantes de la Organización Sindical; a las once de la mañana, en la sala 1.ª de Comisiones, elección de los cuatro Consejeros correspondientes a los Procuradores en Cortes de las Corporaciones Locales; a las doce treinta de la mañana, en el salón de Sesiones, elección de los cuatro Consejeros correspondientes a los Procuradores en Cortes representantes de la familia.

2.º Serán considerados candidatos los Procuradores de cada grupo representativo, incluidos en la lista publicada por la Presidencia de las Cortes en el «Boletín Oficial del Estado», que hasta las catorce horas del día anterior señalado para la elección presenten en la Secretaría del Consejo Nacional propuesta suscrita por un mínimo de diez Procuradores de su propio grupo representativo. Antes de comenzar la elección, la Mesa examinará las propuestas y dará a conocer los nombres de los candidatos en quienes concurran las condiciones establecidas. No podrá ser considerado candidato, ni participar en la elección quienes al celebrarse la misma no estén investidos con plenitud de funciones del cargo de Procurador.

3.º La Mesa de cada elección estará presidida por el Procurador de mayor edad, y de ella formarán parte el que le siga en edad y el que la tenga menor, todos ellos del grupo representativo de que se trate y que no sean candidatos. La Presidencia del Consejo constituirá la Mesa y expedirá al efecto las oportunas credenciales.

Asistirá a la Mesa el Consejero nacional Jefe de la Secretaría del Consejo.

4.º La Mesa irá llamando a votar a los Procuradores de cada

grupo representativo por el orden en que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Los electores entregarán al Presidente de la Mesa para ser depositada en la urna correspondiente la papeleta de votación, en la que podrán figurar tantos nombres como Consejeros a elegir.

Las papeletas serán de papel blanco, de tamaño de media cuartilla, y con un encabezamiento en el que conste la elección de que se trate.

Se considerarán votos nulos los ininteligibles, los que contengan tachaduras que impidan conocer con exactitud el nombre del candidato o los que contengan condiciones o circunstancias ajenas a la votación, así como las papeletas que contengan más nombres que el número de candidatos. El voto a favor de persona que no haya sido proclamada candidato se considerará como nulo, si bien serán computables los restantes que en una misma papeleta pueda figurar a favor de otro u otros que lo sean.

5.º Terminada la elección, la Mesa hará el cómputo de votos emitidos y levantará una acta en la que se hará constar el número de votantes, los votos emitidos, los votos correspondientes a cada candidato, los votos nulos, los votos en blanco y de

las demás incidencias que hubieran surgido en la elección. Al final del acta se hará propuesta de proclamación de Consejero nacional a favor de los candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos.

6.º En caso de empate entre los candidatos, se celebrará nueva votación, si fuese necesario, para decidir el empate y si persistiera éste se decidirá en favor del candidato de mayor edad.

7.º A la vista del acta serán elevadas al Presidente del Consejo las propuestas de proclamación de Consejeros. Cuando en alguna de las actas figurara una incidencia que pudiera dar lugar a la nulidad de la elección, la misma será sometida a conocimiento y resolución del Pleno del Consejo, quedando hasta que éste resuelva pendiente de realizar la propuesta de proclamación del Consejero de que se trate.

8.º Quedan convocados los Procuradores en Cortes de las representaciones Familiar, Local y Sindical para la fecha y horas establecidas en el apartado primero de estas normas.

Madrid, 6 de noviembre de 1967.

SOLIS RUIZ

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 2 de noviembre de 1967 por la que se concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo voluntario», al Subteniente del Cuerpo de la Guardia Civil don Joaquín Pastor Ferrando

Excmos. Sres. Como consecuencia a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de abril de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 111) y de conformidad con lo preceptuado en las Leyes de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199) y la 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), se concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo voluntario», al Subteniente del Cuerpo de la Guardia Civil don Joaquín Pastor Ferrando, con destino en la 212.ª Comandancia, fijando su residencia en Las Palmas de Gran Canaria.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1967.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se nombra a don Jesús Repetto Jiménez Jefe del Departamento de Sevilla del Instituto Nacional de Toxicología.

Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Jefe del Departamento de Sevilla del Instituto Nacional de Toxicología, anunciada a concurso entre Técnicos facultativos del mencionado Instituto por Resolución de 3 de octubre del corriente año («Boletín Oficial del Estado» del día 7) y de conformidad con lo prevenido en el artículo 64 del Decreto de 13 de julio de 1967,

Esta Dirección General acuerda nombrar para la referida plaza a don Jesús Repetto Jiménez, funcionario Técnico facultativo del Instituto Nacional de Toxicología, con destino en el Departamento de Sevilla, que reuniendo las condiciones legales ha sido el único concursante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1967.—El Director general, Acisclo Fernández Carriedo.

Sr. Jefe de la Sección primera de esta Dirección General.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de octubre de 1967 por la que se dispone el cese y nombramiento de los Inspectores regionales de la Dirección General de Impuestos Indirectos que se citan.

Ilmo. Sr.: Nombrado por Orden de 12 de septiembre último Subdirector de Inspección e Investigación en la Dirección General de Impuestos Indirectos don Jesús Mosquera Caballero, Inspector Técnico Fiscal del Estado, que desempeñaba las funciones de Inspector regional en la zona tercera de dicha Dirección,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, se ha servido disponer:

1.º Cesa como Inspector regional de la zona tercera don Jesús Mosquera Caballero por haber sido nombrado Subdirector de Inspección e Investigación.

2.º Se nombra Inspector regional de la zona tercera de la Dirección General de Impuestos Indirectos a don Eduardo Pesqueira Arriaga, Inspector Técnico Fiscal del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.